

SÍNTESIS JOS-TP-01/2023

ACUERDO PLENARIO REPOSICIÓN DE PROCEDIMIENTO

PROBLEMA JURÍDICO

¿Debe resolverse un juicio oral sancionador, dentro del cual se ha citado a las partes para resolución y en el trayecto se remite por la autoridad sustanciadora una prueba ofrecida por la denunciante como superviniente?

HECHOS

- El veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, Francisco Ventura Castillo presentó una denuncia en contra de Ramón Antonio Baldenebro Garduño, por la presunta realización de actos anticipados de campaña y uso indebido de recursos públicos.
- El día treinta de noviembre de dos mil veintitrés, la Comisión Permanente de Denuncias del IEEyPC aprobó la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de declarar improcedentes las medidas cautelares solicitadas por el denunciante.
- Una vez agotada la investigación y desahogadas las audiencias de admisión y desahogo de pruebas, el catorce de diciembre de dos mil veintitrés la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del IEEyPC remitió a este Tribunal las constancias del expediente, así como el informe circunstanciado correspondiente.
- A las doce horas del día diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, se llevó a cabo la audiencia de alegatos prevista en Le local.
- En esa misma fecha, este Tribunal local, recibió un oficio mediante el cual la autoridad sustanciadora remitió en alcance al expediente, un escrito presentado por el denunciante el día catorce de diciembre pasado, con el objetivo de ofrecer una prueba superviniente consistente en una publicación de red social Facebook.

CONSIDERACIONES ACUERDO PLENARIO

El denunciante aduce que viene ofreciendo una prueba de tipo superveniente y, por otro, lo hace de manera previa al dictado de la sentencia; por lo que, de tratarse de una prueba de dicha naturaleza sin que la autoridad competente se pronuncie al respecto, la denuncia se resolvería con un vicio procesal y en consecuencia, se inobservaría el principio de exhaustividad que rigen los actos de la autoridad electoral.

De las reglas del derecho punitivo, así como por disposición expresa en Ley local, (artículo 300) la obligación de la autoridad sustanciadora de pronunciarse respecto de la admisibilidad de las probanzas ofrecidas por las partes en el Juicio Oral Sancionador y, en su caso, llevar a cabo el desahogo de aquellas que lo requieran; situación que en la especie no sucedió.

DECISIÓN

Con fundamento en el artículo 3 de los Lineamientos para la Sustanciación en Sede Jurisdiccional del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, de los Juicios Orales Sancionadores y Procedimientos Sancionadores en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, estima procedente la devolución del expediente a la autoridad sustanciadora, a fin de que provea sobre el escrito de referencia en el Juicio Oral Sancionador.

En consecuencia, se dejó sin efectos la citación para la audiencia de Juicio ordenada por el pleno del Tribunal, fijada para las 10:00 horas del día veintidós de diciembre del dos mil veintitrés. Ante lo cual se suspendió el trámite hasta que la Dirección Jurídica del IEEyPC remita el expediente debidamente integrado al Tribunal.